

H N° 594649



una

ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:- que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada y doña Obdulia Ruiz, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia doctor J. Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:-

RECURSO DE F.4.--Transaccion.-- Señor Juez:-

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento -que se me devolverá tomado razon- y Obdulia Ruiz, por derecho propio, a usted decimos:-

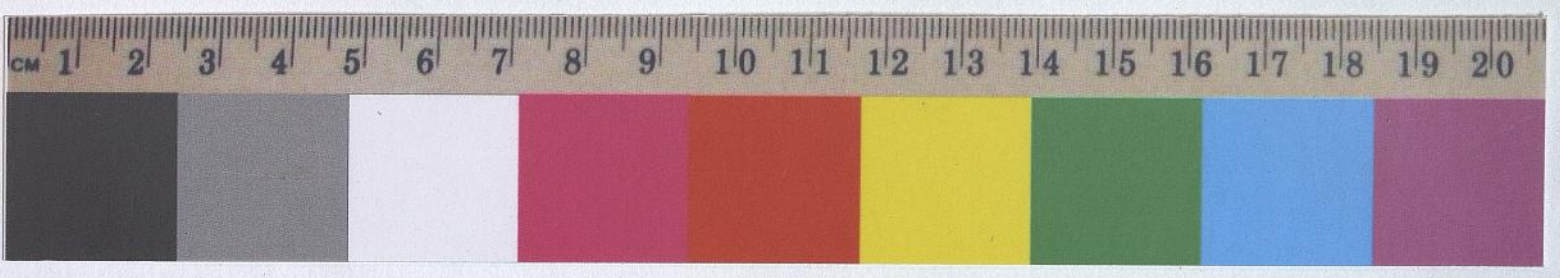
Que la segunda de las recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde julio de mil novecientos veintiocho como telefonista hasta el treintiuno de agosto del corriente año, percibiendo el haber mensual de sesenta soles.-

Por razones de orden personal ha decidido retirarse del empleo poniendo fin a sus servicios; y a tal fin debiendo abonarsele sus indemnizaciones, la Empresa Agricola Chicama Limitada ha acordado entregarle la suma de SETECIENTOS OCHENTA SOLES ORO por concepto de dichas indemnizaciones y con cuya suma se cubre el valor que le corresponde por los trece años que ha servido, por lo cual la recurrente Obdulia Ruiz reconoce que queda definitivamente cancelado su derecho indemnizatorio por el tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada que son los mismos que se expresan en el párrafo anterior sin que quede nada pendiente contra la expresada Empresa que cumple en forma estricta con las disposiciones de la ley de la materia.-

En tal virtud, interesada la Empresa Agricola Chica-



AA-HCG 1.1  
CA: 1  
DO: 99  
FS: 4



ma Limitada en formalizar el pago de las indemnizaciones que hace a su ex-servidora con la intervencion del Poder Judicial; ambas partes concurrentes, de comun acuerdo nos presentamos ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobacion al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone el articulo cincuentitres de la reglamentacion de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho; a cuyo efecto el doctor Elias Iturri L.V, en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, consigna en el cheque numero ciento setentidos mil ochocientos noventiocho cargo Banco Popular y orden del personal del Juzgado la indicada cantidad de setecientos ochenta soles por indemnizaciones que se ha expresado en este recurso.-

El Juzgado dando por consignada la mencionada cantidad, una vez aprobada esta solicitud, dispondrá se ponga élla a disposicion de doña Obdulia Ruiz, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en cuanto al cumplimiento de la ley cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve.- - - - -

Igualmente y en cumplimiento de las disposiciones de las mismas leyes la Empresa Agricola Chicama Limitada ha hecho entrega en esta misma fecha a su ex-empleada doña Obdulia Ruiz de la póliza de seguros sobre su vida otorgada por la Compañía "El Porvenir", tomada por dicha Empresa, por la suma que corresponde a la proporción del sueldo de los ultimos cuatro años percibidos por doña Obdulia Ruiz, de modo que sobre el particular queda igualmente cancelada la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada.- - - - -

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- - - - -

Otro si decimos:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- - - - -

Trujillo, veinticinco de setiembre de mil novecientos cuarentiu--





H N° 594650

dos

/no. ---Gamarra trescientos veintiseis. ---Obdulia Ruiz. ---  
Elias Iturri L.V. ---

AUTO DE F.5. - Trujillo, setiembre veintiseis de mil novecientos cuarentiuno. ---AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si: por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompañan, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razon, en merito de dicho poder tengase al doctor Elias Iturri L.V., por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, enten diendose con él las providencias y resoluciones que se dicten; y en mérito de las firmas legalizadas que anteceden: dáse por aprobada la transaccion celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V., como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y doña Obdulia Ruiz, en el modo y forma que aparece del recurso que precede; declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia: entreguese el cheque acompañado debidamente endosado por la suma de setecientos ochenta soles oro a doña Obdulia Ruiz, dejandose en autos la respectiva constancia de entrega; y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia. ---

del Castillo. ---Vejarano. ---

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F. 5 vta. -En Trujillo, setiembre veintisiete de mil novecientos cuarentiuno, a las diez del día el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco hizo entrega a doña Obdulia Ruiz del cheque numero ciento setentidos mil ochocientos noventiocho cargo Banco Popular-Sucursal en Trujillo y endosado a su orden por la suma de setecientos ochenta soles oro, y dandose por recibida la expresada doña Obdulia Ruiz de la citada suma, firma la presente diligencia, por ante mi de que doy fé. ---Obdulia Ruiz. ---Antonio Vejarano. ---

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso neces-

////////////////////////////////////



rio.-Trujillo, setiembre veintinueve de mil novecientos cuarenti uno.



*Antonio Vejagano*

[Faint, mostly illegible text on lined paper, possibly a letter or official document.]



He recibido de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. la Póliza N°.8809 de la Compañía de Seguros sobre la Vida "El Porvenir" por la suma de Novecientos sesenta Soles Oro (S/ 960.00), la que tomó por mí la referida Empresa en cumplimiento de la Ley N°.4916 y me entrega en la fecha al retirarme de su servicio por mi propia voluntad, siendo los futuros premios de mi exclusiva responsabilidad.

Hda./Casa Grande, 31 de Agosto de 1941.

*Odulio Ruiz*



# MEMORANDUM

4

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*  
*Juan de D. Ganoza C.*

TELEFONO 85.  
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 6 de octubre de 1941.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Obdulia Ruiz  
Pago de indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con la nombrada al rubro, por la suma de S/.780.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.

cc.  
a/.

*Elias Iturri L.V.*  
Elias Iturri L.V.

